



Nielson Sánchez Stewart

Abogado, Doctor en Derecho y Consejero del Consejo General de la Abogacía Española.

Primera colegiación y alternativa para la previsión social

La preocupación de la Abogacía institucional respecto de la previsión social de los Letrados es relativamente reciente.

El Artículo 7 del primer Estatuto General de la Abogacía aprobado por Decreto de 28 de junio de 1946 sólo exigía para ser Abogado la mayoría de edad, la nacionalidad española y la licenciatura en Derecho.

No es hasta 1948, hace setenta años, que se crea la Mutualidad de la Abogacía como única entidad de previsión obligatoria para los abogados, con coberturas sólo de fallecimiento, invalidez y viudedad.

El año 1971 se amplían las coberturas a la de jubilación, bajo un sistema de reparto o solidaridad entre generaciones. Nace el primer Plan Profesional antecedente del Plan Universal. La Mutualidad mantiene por entonces su carácter obligatorio para los Abogados que no podían acceder al sistema público.

Por eso, en el Estatuto aprobado en 1982 se agrega la exigencia –además de la posibilidad de ostentar la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas que se agrega por RD 174/1991, de 15 de febrero)- la carencia de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio profesional, el pago de la cuota de ingreso correspondiente, el alta en licencia fiscal y el obligatorio ingreso en la Mutualida ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |